

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre....)El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

La ley de 10 de Enero de 1879, que regula el ejercicio de la caza, dispone quede esta prohibida, salvo las excepciones que expresa, desde el 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre.

Los Sres. Alcaldes, además de cuidar de que tenga cumplido efecto aquel precepto legal, deben hacerlo público en sus respectivas jurisdicciones, á fin de que no se alegue ignorancia por parte de los que lo infrinjan.

A continuación se insertan los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la ley, para conocimiento del público.

«45. Las denuncias por infracciones de esta ley, se sustanciarán forzosamente á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea contradictoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

47. En las infracciones de esta ley, se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnización del daño según tasación pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.»

La Guardia civil y cuantos dependan de mi Autoridad, quedan encargados de que tenga el más exacto cumplimiento las disposiciones de la referida ley.

Zamora 25 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido contra el Comerciante de esta Corte D. N. N. por infracciones de la ley provisional del timbre y del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Góngora, Inspector de la renta, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia declarando exento de responsabilidad al denunciado:

En su virtud:
Visto los artículos 169, 174 y 176 de la vigente ley del timbre:

Resultando que girada visita por el citado Inspector en 27 de Febrero último, y exigida al comerciante la presentación del libro diario, exhibió uno requisitado por el Juzgado en 19 de Mayo de 1876, previo el correspondiente reintegro, pero en el cual no se han hecho asientos más que hasta 27 de Julio de 1883, hallándose en blanco sus hojas, excepto los 11 primeros folios, según aparece del acta de visita levantada al efecto:

Resultando que previos los oportunos informes, la Delegación de Hacienda de esta provincia resolvió por acuerdo de 17 de Junio último que D. N. N. no había incurrido en penalidad alguna, puesto que tenía reintegrado el libro diario, y la omisión de asientos en el mismo no se castiga expresamente por la ley

Resultando que contra dicho fallo se alza D. Antonio Góngora alegando que no hallándose el libro requisitado en cuanto á los asientos, en la forma que determina el art. 169 de la ley del timbre, debe estimarse que aquél no existe á los efectos de exigir la responsabilidad que determina el art. 179 de la misma:

Considerando que notificado el fallo de primera instancia en 25 de Junio último, se ha interpuesto el recurso dentro de los 15 días siguientes, y por tanto procede su admisión, á tenor de lo prevenido en el art. 106 del reglamento de procedimientos administrativos vigente:

Considerando que si bien con arreglo al art. 169 citado de la ley del timbre pueden los comerciantes utilizar sus libros para distintos años, es indispensable para que usen de ese derecho que cumplan la condición que en dicho precepto se les impone de hacer los asientos correspondientes á cada año, y no habiéndolo verificado así D. N. N., es evidente que ha infringido el citado artículo:

Considerando, no obstante, que para que pueda imponerse una sanción penal es de absoluta necesidad que se halle prevista y taxativamente establecida en la legislación del ramo, y en este supuesto es de notar que la ley del timbre no castiga expresamente la omisión de los correspondientes asientos en los libros, pues los artículos 174 y 176 de la misma se refieren á la falta del libro ó á la de reintegro de éstos, circunstancias que no concurren en este caso, por lo que, y tratándose de la aplicación é inteligencia de un precepto de carácter penal, no cabe en rectos principios darle una interpretación extensiva:

Considerando que si bien por Real orden de 24 de Mayo de 1880 se estableció la penalidad en que incur-

rían los comerciantes que para eludir el uso del timbre dejaran de hacer los oportunos asientos en el libro diario, tal precedente legal no puede tomarse en consideración en razón á hallarse expresamente derogado por el art. 199 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando que no es admisible, como el recurrente pretende, que se reputen equivalentes la falta del libro y la de requisitos en el mismo, pues aun prescindiendo de que son cosas completamente distintas, la ley misma citada establece la diferencia que entre ambos existe, señalando pena distinta para la omisión de reintegro que para la falta del libro:

Y considerando, no obstante, que si bien no hay términos hábiles de exigir responsabilidad en este caso al denunciado por no hallarse aquella prevista, interesa, como ya en otros expedientes análogos se ha consignado, subsanar la deficiencia de la ley para que no queden impunes las omisiones que evidentemente se dirigen á defraudar al Tesoro eludiendo el pago del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de D. Antonio Góngora, confirmando en su consecuencia el fallo apelado: es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo, y como aclaración al art. 174 de la ley del timbre, la penalidad que en el mismo se establece se considere extensiva á los comerciantes que dejen de hacer los respectivos asientos en su libro diario; y por último, que se tenga presente esta disposición al redactar la nueva y definitiva ley del timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN.

S. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamación hecha al mismo por los Subdelegados de Veterinaria de la provincia de Córdoba pidiendo que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de la misma, por el que se nombró á dos Médicos para practicar el reconocimiento de las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados públicos, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente incoado por los Subdelegados de Veterinaria de Córdoba, pidiéndose revoque el acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital, por el que se nombró á dos Médicos para practicar el reconocimiento de las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados públicos, y sig-

nificando al mismo tiempo la conveniencia de que se dé á los peritos revisores más garantías de seguridad en sus cargos.

De los documentos que le constituyen aparecen como hechos principales:

Que en 28 de Julio de 1884 se pasó por el Alcalde de Córdoba una comunicación á los dos Veterinarios de aquella capital encargados del servicio sanitario en el Matadero y los Mercados D. Rafael Ortiz y D. Antonio Gonzalez, haciéndoles saber que habiéndose designado por aquella Alcaldía los Facultativos que han de practicar la inspección de los artículos que se expenden en los Mercados públicos de la población, quedaban relevados de este servicio, debiendo circunscribirse al reconocimiento de las reses que se degüellan en el Matadero; que en vista de que los dos Facultativos recientemente nombrados como revisores de las sustancias alimenticias eran Médicos, D. Antonio Ruiz y los dos Subdelegados recurrentes, todos Catedráticos de la Escuela de Veterinaria, reclamaron ante el Alcalde, ya amistosamente, ya de oficio, exponiéndole el derecho que asiste á los Profesores Veterinarios para desempeñar el cargo de peritos en materia de sustancias alimenticias, animales ó vegetales, y citándole la legislación que prohíbe el nombramiento de Médicos para Inspectores de carnes; que trascurridos muchos días, y como funcionarían los Médicos á pesar de las nuevas gestiones practicadas, acudieron los Subdelegados al Gobernador sin conseguir que se dictase una resolución sobre el particular.

En su consecuencia aplicaron á la Dirección general de Sanidad amparase á los Veterinarios en los justos derechos que la ley les concedía, y al mismo tiempo significaron la conveniencia de que los peritos revisores de sustancias alimenticias tuvieran alguna garantía de estabilidad para ejercer con más independencia sus cargos.

En su virtud, siendo uno de los principales fundamentos de la buena administración de los pueblos que los funcionarios públicos, especialmente los que ocupan destinos facultativos, tengan los conocimientos especiales que el difícil desempeño de su cargo reclama, la Sección entiende que nadie se halla tan obligado á poseer la mayor suma de conocimientos científicos como los encargados de inspeccionar las sustancias destinadas á la alimentación del hombre.

Partiendo, pues, de este principio, es indudable que el reconocimiento de las reses, así como el de sus carnes en fresco, embutidos y conservas, corresponde exclusivamente á los Veterinarios, tanto por ser los únicos que estudian la Anatomía y Patología de los animales domésticos, cuanto porque el reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes, en su art. 2.º preceptúa que «habrá en todos los Mataderos un Inspector de carnes nombrado de entre los Profesores de Veterinaria,» y en el 3.º dice que «no podrá sacrificarse res alguna sin que sea reconocida por dicho Inspector.»

Respecto al principal objeto de este expediente, ó sea á quién debe confiarse el reconocimiento de las demás sustancias alimenticias destinadas al consumo público, la cuestión está aun por resolver, puesto que ni la legislación sanitaria vigente determina nada sobre este extremo, ni hay tampoco una jurisprudencia fija respecto á él, ni siquiera costumbre uniforme que consultar, toda vez que en unas localidades se practican estos reconocimientos por los Veterinarios, en otras por los Médicos, y actualmente en Sanidad militar y en ciertos servicios municipales, por los farmacéuticos.

Los Veterinarios alegan como razón para que se les encargue este servicio el que estudian la Agricultura y Zootecnia; los Médicos se consideran los más autorizados para desempeñarle porque en las asignaturas de Higiene pública y privada estudian Bromatología, ocupándose de las alteraciones que pueden ocasionar en la economía humana las diversas sustancias, según las condiciones en que éstas se encuentran, y los Farmacéuticos pueden alegar el estudio minucioso que de todas las primeras materias para la elaboración de los medicamentos hacen, siendo los alimentos éstas primeras materias, y además sus extensos conocimientos de Historia Natural y Química.

Examinada, pues, la cuestión bajo el doble punto de vista legal y científico, y

Resultando que la legislación sanitaria vigente no ha establecido nada concreto sobre este particular:

Considerando que la enseñanza que se da en la Escuela de Veterinaria, así en Patología como en Higiene, es siempre con aplicación á los animales:

Considerando que los estudios de Patología y de Higiene, en la que se halla comprendida la Bromatología, que se hacen en la Facultad de Medicina tienen por objetivo la especie humana:

Considerando que en la Facultad de Farmacia se estudian con extensión la Historia Natural y la Química para conocer las primeras materias que constituyen los medicamentos, entre las que están las sustancias alimenticias:

Considerando que los Subdelegados de Veterinaria de Córdoba han negado indebidamente, según se deja expuesto, competencia científica y legal á la clase médica para que sus individuos ejerzan el cargo de Inspectores de sustancias alimenticias;

Y considerando, por último, lo beneficioso que sería para los pueblos que los Inspectores ó Revisores de dichas sustancias no pudieran ser removidos de sus cargos con tanta facilidad como hoy, pues así se les libra de la presión de muchos individuos influyentes en la localidad, y que á veces son los verdaderos abastecedores de los Mataderos y Mercados;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que el reconocimiento de los animales de sangre caliente así como de sus embutidos y conservas en vivo y en muerto debe seguirse practicando única y exclusivamente por los Veterinarios.

2.º Que el reconocimiento é inspección de todas las demás sustancias alimenticias que se expendan en los Mercados, incluso los animales de sangre fría, pescados, puede atribuirse y confiarse á los Profesores de Medicina ó á los de Farmacia indistintamente.

3.º Que los Inspectores tanto de carne como de sustancias alimenticias no puedan ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo y oyendo al interesado.

Y 4.º Que estas disposiciones se consideren de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

PARA SOCORRO DE LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y MÁLAGA.

Circular.

No habiendo respondido á las excitaciones de esta Comisión y á las circulares del Sr. Gobernador, los pueblos que á continuación se expresan, se ruega á los señores Alcaldes de los mismos, que se apresuren á entregar en la Depositaria de fondos provinciales, con relación duplicada de los donantes, las cantidades que hayan recaudado para alivio de las desgracias ocurridas con motivo de los terremotos de Granada y Málaga, como así bien lo que por cuenta de los Ayuntamientos y con cargo al capítulo de imprevistos hayan destinado para este socorro; por que la demora en este servicio, disminuye los buenos efectos que las donaciones deben producir.

Zamora 12 de Marzo de 1885.—El Presidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Alfaraz.
Algodre.
Almaraz.
Almeida.
Arcos de la Polvorosa.
Argañin.
Argujillo.
Arrabalde.
Asturianos.
Badilla.
Barcial del Barco.
Bercianos de Vidriales.
Bermillo de Sayago.
Boya.
Benavente.
Bretocino.
Brime de Urz.
Camarzana.
Carbajales.
Carrascal.
Casaseca de las Chanas.
Ceadea.
Cernadilla.

Cereza de Aliste.
Cobrerros.
Colinas.
Cubo de Benavente.
Cunquilla de Vidriales.
Donado.
Espadañedo.
Fariza.
Ferrerías de Arriba.
Ferreruela.
Figuera de Abajo.
Folgoso.
Fonfria.
Fornillos.
Fresno de la Polvorosa.
Fresno de la Ribera.
Friería de Valverde.
Fuente-enclada.
Galende.
Gallegos del Rio.
Gáname.
Granja de Moreruela.
Granucillo.
Hermisende.
Justel.
Lanseros.
Losacino.
Lubian.
Maire.
Manganeses de la Polvorosa.
Manzanal del Barco.
Manzanal de los Infantes.
Matilla la Seca.
Mayalde.
Melgar de Tera.
Micereces.
Molezuelas de la Carballada.
Monfarracinos.
Moral.
Moraleja de Sayago.
Muelas del Pan.
Muelas de los Caballeros.
Navianos.
Otero de Centenos.
Palacios de Sanabria.
Pedralva.
Pego.
Peque.
Pereruela.
Pias.
Piñero.
Piñuel.
Pobladura del Valle.
Pozuelo de Vidriales.
Prado.
Puebla de Sanabria.
Pública de Valverde.
Quintanilla del Olmo.
Quintanilla de Urz.
Quiruelas de Vidriales.
Rabanales.
Requejo.
Ricobayo.
Riofrio.
Rionegro del Puente.
Robleda.
Rosinos de la Requejada.
Rosinos de Vidriales.
San Agustin.
San Cebrian de Castro.
San Ciprian.
San Justo.
San Miguel del Valle.
San Pedro de Ceque.
San Pedro de Zamudia.
San Roman del Valle.
San Vicente de la Cabeza.
San Vicente del Barco.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Santa Croya de Tera.
Santa Maria de Valverde.
Sitrama de Tera.
Tapioles.
Tardemezár.
Tardobispo.
Terroso.
Torre del Valle.
Trefacio.
Ungilde.
Uña de Quintana.
Valdescorriel.
Valparaiso.
Videmala.
Villaferueña.

Villalobos.
Villalpando.
Villamor de los Escuderos.
Villanazar.
Villanueva de las Peras.
Villardecierros.
Villar del Buey.
Villárdiga.
Villaveza del Agua.
Villaveza de Valverde.
Viñuela.

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Pesetas. Cénts.

Suma anterior 17.847 07

PUEBLO DE SAN MIGUEL DE LA RIBERA.

D. Manuel Diaz	1	25
Francisco Rodriguez Dominguez	1	50
José Santos Comez		50
Placido Lleras		50
Manuel Dominguez		50
Cipriano Gutierrez	1	
Manuel R. Morinigo	2	25
Joaquin Jambrina	2	50
Magdalena Gomez		25
Donato Galache		10
Pascual Morales		50
Baltasar Gimeno		25
Aniceto Garcia		10
Vicente Olivares		50
Antolin Gonzalez		25
Manuel Gonzalez Elvira		25
Miguel Tomás		10
Cirilo Rodriguez		70
Pedro Hernandez	2	50
Federico Casares	5	
Segundo Martin		05
Cleto Montero	1	
Damian Gonzalez		50
Sebastian Feijo		10
José Dominguez de Ocampo		25
Gabriel Dominguez		50
Juan Hernandez	1	
Miguel Dominguez	1	
Isabel Perez		50
Antonio Rodriguez		25
Antolin Sanchez		40
Tomás Dominguez		10
Maria Narros		10
Narciso Sanchez		50
José de Castro	1	50
Antonio Gonzalez Hidalgo		10
Pedro Gavilan		05
Sebastian Gimeno		50
Manuel Feijo		50
Petrona de la Iglesia	1	
Isidro Puertas		50
Gabriel Hidalgo		25
Bernardino Galindo	1	50
Pedro Gallego Canillas		25
Bonifacio Narros		10
José Sanchez Hernandez	1	25
Pedro Gallego Elvira		50
Sebastian Rodriguez Dominguez		25
Miguel Hernandez		50
José Romo		08
Andrés Rodriguez		75
Pedro Herrazquin		37
Sebastiana Lleras		20
Benito Rodriguez		05
Patricio Moscoso		50
Francisca Olivares		10
Francisco Gutierrez	1	
Manuel Rodriguez Higuera		10
Ramon Olivares		10
Manuel Dominguez Sanchez		25
José Santos Sanchez		20
Jerónimo Gallego		25
Eustaquio de Dios		30
Micaela Dominguez		25
Alonso Hernandez		60
Dámaso Ramos		50
Valentin Garcia		25
Cayetano Hernandez		25
Clara Dominguez		10
Rafael Narros		10

D. Juan Hernandez		10
Ignacio Martin	10	
Jeronimo Hernandez		15
Fernando Gonzalez		25
Benito Pascual		05
Cayetano Hernandez		10
Juana Chaparro		10
Pablo Sanchez		10
Lorenzo Gimeno		25
Tiburcio de Dios		10
Luis Ledesma		05
Lucas Rodriguez		10
José Rodriguez		10
Pedro Rodriguez		50
Placido Gonzalez		05
José Sanchez		05
Sebastian Herrero		25
Manuel Moralejo		50
Nicolasa Borrego		05
Isidoro Lopez		10
Rafael Olivares		50
Gregorio Hernandez	1	
Simon Galindo		20
Sebastian R. Morinigo		50
Cayetano Moralejo		25
Juan Perez Galindo	5	
Tomás Sanchez		10
Pedro Dieguez		15
Pedro Dominguez	1	
Florencio Martin	1	25
Martin de la Parte		15
Enrique Gonzalez		25
Narciso Guiterio		50
Francisco Gimeno		50
Francisco Galindo	1	
Benito de las Heras		50
Manuel Bueno	1	
Los niños de la Escuela	1	50
Cárls Alonso	1	
Benito Dominguez		05
Antonio Rodriguez	1	
Francisco Rodriguez	1	
Clemente Gonzalez		05
Inocencio Rodriguez		50
Tomás Herrero		05
Norberto de Dios Domingo		20
Sebastian Rodriguez		16
Angela Vicente	5	
Andrés Herrero		10
Jerónimo Gonzalez		05
Francisco Herrazquin		25
Dionisio Sanchez	5	
Pablo Dominguez		10
Cárls Galache		25
Norberto de Dios		10
Antonia Gavilan		06
Rosalía Rodriguez		05
Plácido Ledesma		25
Félix Dominguez		05
Ezequiel Avedillo	1	
Pablo Gavilan		06
Francisco Narros		10
Ignacio Gimeno		05
Lorenzo Gomez		15
Pedro Herrero		05
Andrés Santos		75
Tomás Manzano		08
Antonio Ledesma		10
Manuel de Dios		20
Atilano Funcia		15
Miguel Gonzalez		25
Bernardo Hidalgo		06
Antonio Hernandez		10
Vicente Gimeno		05
Pedro Gomez		05
Manuel Cerdeño		05
Francisco Gomez		50
Martin Narros		05
Rosa Elvira Olivares		10
Pio Martin		10
Benito Aribayos		25
Lúcas Sanchez		12
Juan Santos		20
Rosa Hernandez	1	
Juan de la Parte		35
Francisco Rabanillo		06
Lúcas Aribayos		15
José Martin		50
Juan Dominguez		25
Ramon Rodriguez	1	50
José Dominguez Galindo		50
Pedro Gonzalez Garcia	2	

Pesetas. Cénts.

D. Manuel Higuero	5	
Manuel Gonzalez		02
Cayetano Elvira	1	
Félix Olivares		25
Eusebio Santos		15
Gabriel Olivares		25
Manuel Galindo		25
Felipe Martin		10
Antonia Gomez	2	50
Las niñas de la Escuela	3	
Narciso Gonzalez		25
Josefa Sanchez		10
Juan Antonio Dominguez		15
Bernardino Mangas		25
Julian Martin		10
Antonio Martin		30
Manuel R. Alvarez		25
Ramon Infante		25
Julian Hernandez		50
Francisco Tejedor		25
Tomás Costillas		25
Manuel Olivares	1	
José Diez	1	
Estéban Dominguez	1	
Ignacio Hernandez		25
Lúcas Andrés		12
Agustin de Dios		20
Marceliano de Ocampo		10
Pablo Olivares		15
Gregorio Rodriguez		06
Miguel Feijo		05
Ceferino Gallego		07
Clemente de Ocampo		10
Manuel Rodriguez Tejedor		06
Juan Gimeno		30
José Rodriguez		10
Francisco Gonzalez		10
Magdalena Gonzalez		05
Pablo Caballero		50
Francisco Rodriguez Sanchez		10
Pedro Hidalgo		20
Francisco Hidalgo		25
Miguel Costillas		20
Francisco Aribayos		25
Norberto Dominguez		25
Francisco Aribayos		20
Saturnino Hernandez		25
José Dominguez		10
Manuel Dominguez		50
Agustina Diez		25
Zoilo Peralta		10
José Gutierrez	2	50
José Dominguez		25
Francisco Dominguez Hernandez		50
Clemente Sanchez	2	50
El Ayuntamiento, por la décima parte de la cuota presupuestada a imprevisto		20

Pesetas. Cénts.

PUEBLO DE VILLALAZAN.

D. José Calzada	3	
Valentin Salvador	10	
Florencio Perez	2	
Ezequiel Vicente	2	
Agustin Vicente	1	50
Gregorio Albarran		50
Manuel Albarran	2	
Bráulio Delgado	7	50
Evaristo Herrero	5	
Francisco Barrios		25
Victoriano Perez		25
Ricardo Refoyo	5	
Juan Vicente		60
Dionisio Rodriguez		10
Manuel Garcia		20
Lorenzo Alonso		25
Jenaro Perez		30
Bernardo Rubio		50
Julian Periañez	1	
Teresa Calvo		50
José Santa Maria		25
Agustin Periañez		40
José Periañez		10
Santiago Garcia		50
Un pescador forastero		50
Victor Rebollar		25
Agustin Perez		50
Silvestre Calvo		25
Pablo Galvan	2	
Mauricio Hernandez		50
Bernardino Perez		55

	Pesetas.	Cénts.
D. Patricio García	50	
Manuel Vicente Barrios	50	
Jerónimo García	50	
Antolin Barrios	10	
Pascual Rodriguez	10	
Pascual Bailon	50	
Antonio Rodriguez	50	
Francisco Calzada	25	
Evaristo Prieto	15	
Manuel Quintas	50	
Nicanor Alonso	30	
Cándido Salgado	25	
Leonardo Perez	30	
Casimiro Lorenzo	65	
Leandro Perez	50	
Romualdo Llamas	1 50	
Juan Hidalgo	50	
Diego Martin	25	
Manuel Prieto	20	
Atanasio Perez	50	
Atilano Rodriguez	25	
Manuel Rodriguez	25	
Isidoro Barrios	5	
Manuel Hidalgo	7	
Andrés Barrios	10	
Nicomedes Barrios	25	
Juan Martin	25	
Francisco Vicente	10	
Escolástico Castro	50	
Ricardo Delgado	25	
Pedro Llamas	20	
Clara Barrios	35	
Luis Perez	1	
José Prieto	50	
Policarpo Rodriguez	20	
Márcos Perez	1	
Manuel Serrano	50	
Manuela Sanchez	2	
Agapito Ramos	75	
Francisco Murcia	1	
Manuel Salvador	5	
Ramon Jambrina	75	
Josefa Hidalgo	5	
Agustín Lozano	5	
Gabriel Rodriguez	1	
El Ayuntamiento, de la tercera parte del capítulo de Imprevistos	16	67
PUEBLO DE VALDEFINJAS.		
D. Elias Borrego	2	
Andrés Costillas	2	
Clemente Muñoz	1	
Tiburcio de la Iglesia	1	
Miguel Delgado	1	
Santiago Martin	1	
Deogracias Alvarez	1	
Celestino Cuesta	10	
Jerónimo Martin	50	
Eusebio Borrego	25	
Manuela Muñoz	25	
Baltasar Cornejo	75	
Antonio Carrasco	25	
José Dominguez	50	
Salustiano Galan	25	
Basilio Gutierrez	50	
Alejandro Sanchez	25	
Vicente Martin	25	
Andrés Galan	25	
Pablo Martin	25	
Isidro Bravo	25	
Márcos Sanchez	25	
Silverio Muñoz	25	
Basilio Peña	25	
Vicente Hernandez	50	
Bernardo Dominguez	25	
Jerónimo Bravo	25	
Victoriano Muñoz	25	
Claudio Borrego	50	
Isidro Muñoz	25	
Maria Vaquero	25	
Angel Bermejo	50	
Ramon Sanchez	28	
Juan Serna	10	
Guillermo Fernandez	25	
Gregorio Muñoz	25	
Sinforiano Serna	10	
Eustaquio Guerra	10	
Tomás Martin	25	
Bonifacio Dominguez	50	
Andrés Navarro	50	
Lázaro Martin	50	
Isidoro Bravo	25	

	Pesetas.	Cénts.
D. Ignacio Martin	25	
José Gonzalez	50	
Benito Sanchez	50	
Manuela Sanchez	50	
Miguel Martin	50	
Ambrosio Gonzalez	50	
Juan Cuesta	1	
Segundo Galan	10	
Atilano Borrego	1	
Antonio Muñoz	1	
Manuela Hernandez	25	
Cipriano Leal	25	
Antonio Sanchez	15	
Angel Lorenzo	1	
Casimiro de la Iglesia	25	
Martin Dominguez	20	
Maria Sanchez	25	
Narciso Martin	10	
Juan Martin	1	
José Ferrin	25	
Liberata Martinez	25	
Mateo de la Iglesia	25	
Basilia A. y Gaspar	50	
Leandro Muñoz	25	
Tomás Martin y Alejandro	25	
Andrés Sanchez	25	
Celedonio Guerra	10	
Francisca Martin	10	
Angel Sanchez	50	
Faustino Borrego	50	
Isabel Costillas	50	
TOTAL.....	18.136	82

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

CEREZAL DE ALISTE.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 21 del actual mes de Febrero, acordó proceder á un deslinde general de todos los caminos vecinales, cañadas, prados y demás baldíos y servidumbres públicas de este término municipal, dando principio tan luego como se reciba en este distrito el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y continuando todos los días que sea necesario, no feriados, hasta su completa terminación, para cuyos trabajos han sido nombrados D. Francisco Codesal Castaño, Francisco Enriquez, Francisco Nieto, Estéban Barroso, José Codesal Anton, Pablo Gonzalez y su Vicepresidente, Regidor de este Ayuntamiento, D. Pablo Anton Gonzalez.

Lo que se hace público para que insertándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llegue á conocimiento de los propietarios que poseen fincas rústicas en este término jurisdiccional, colindantes con las servidumbres y demás predios que son objeto de el deslinde, á fin de que si lo desean, presencien dicha operación y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, siempre que las funden en instrumentos legales, menos no serán oídas las que se presenten.

Cerezal de Aliste 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

JUZGADOS.

SALAMANCA.

Don José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca.

Hago saber: Que el día veintiuno del actual, como á las seis ó seis y media de la tarde, en el prado de las Alamedas, distrito municipal de Parada de Arriba, fueron robados á Miguel Sanchez Mangas, vecino de Zarpicos, por dos hombres desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, la caballería y efectos de que tambien se hace mención al final.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los agresores y efectos robados, poniéndolos si fueren habidos á disposición de este Juzgado con las precauciones y seguridades necesarias.

Salamanca veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Delgado.—Julian Manco.

Señas de los objetos robados.

Una yegua cerrada, de poco más de seis cuartas de alzada, pelo castaño, herrada de las manos, crin corta, cortada en verano y largos los pelos que le caen

sobre la frente, si bien los de abajo están cortados recientemente, á la cruz se halla un poco rozada, por lo que tiene el pelo blanco en aquel punto.

Un costal nuevo de estopa, con rayas azules y cosido con hilado gordo como guita, y dentro de éste una cuartilla de cebada. Un fardecillo blanco con veinticinco pesetas en metálico. La yegua robada tenia puesta albarda y un costal viejo de aparejos.

Señas de los agresores.

Dos hombres de veintiocho á treinta años de edad, uno de ellos con barba, sin que pueda decirse si la tenia el otro, vestidos ambos con pantalón, teniendo tapabocas uno, sin que consten otros detalles.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1885.

Días.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.....	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras					
1	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	3	2	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	8	5	13	»	2	2	15	»	»	»	»	»	»	15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....	
	VARONES.				HEMRAS.					
	Solteros...	Casados...	Viduos...	Total.....	Solteras...	Casadas...	Vidas...	Total.....		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
3	1	»	»	1	1	»	»	1	2	2
4	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1
6	»	»	»	»	2	»	»	2	2	2
7	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
9	2	»	»	2	»	»	»	»	2	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	5	»	»	5	4	1	1	6	11	11

Zamora 11 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Lorenzo Brioso.

Anuncios.

—EN EL DIA 23 DEL CORRIENTE Y HORA de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Oficina-Administración del Excmo. Sr. Conde de Patilla, en esta villa, la venta en subasta pública extrajudicial, de un quión de leñas de encina, en la dehesa y monte de Cejinas, en dicha finca señalado, que se compone de 1.037 encinas para cortar por el vuelo y de 5.263 para cortar por el pie; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 25.107 pesetas 75 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Administración.

Benavente 8 de Marzo de 1885.—Felipe Jalón.